



Pasto, abril de 2023

Honorable

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO (R)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA C.C. 1.085.322.780

DEMANDADOS: **CONSORCIO SAN PABLO** identificado con NIT. 901490658-5 representada legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA** identificado con C.C No. 79.384.752,

Así mismo a las empresas que integran dicho consorcio correspondiente:

- **GRUPO IS COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900192981 representado legalmente por **CARLOS JULIO GOMEZ MORENO** identificado con C.C. No. 19.081.501.

- **GRUPO SS S.A.S.** identificada con Nit. 901389817 representado legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA** identificado con C.C. No. 79.384.752.

Así como también solidariamente en contra:

- **MUNICIPIO DE BUESACO NARIÑO** representado por el Alcalde Municipal **NILSON LUIS LOPEZ DIAZ**.

- **ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL**

Cordial saludo

ANDERSSON FERNEY MEZA CANTUCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.321.395 de Pasto (N), con T.P. 334.961 del C.S de la J., actuando mediante poder conferido por el señor **CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA**, identificado con C.C No. 1.085.322.780, por medio del presente escrito me permito impetrar ante su Despacho DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA en contra de **CONSORCIO SAN PABLO** identificado con NIT. 901490658-5 representada legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA** identificado con C.C No. 79.384.752, así mismo a las empresas que integran dicho consorcio correspondiente al **GRUPO IS COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900192981 representado legalmente por **CARLOS JULIO GOMEZ MORENO** identificado con C.C. No. 19.081.501 y **GRUPO SS S.A.S.** identificada con Nit. 901389817 representado legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA** identificado con C.C. No. 79.384.752 así como también solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE BUESACO NARIÑO** representado legalmente por el Alcalde Municipal **NILSON LUIS LOPEZ DIAZ** y a la **ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL**, en los siguientes términos:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

PARTE DEMANDANTE.





CRISTHIAN CAMILO ERASO CHICAIZA, identificado con C.C No. 1.085.322.780, con domicilio en el municipio de Pasto (N), y dirección para notificaciones la Manzana 10 Casa 3 Barrio Quintas de San Pedro, Pasto, Celular: 3183334377, Correo electrónico: cristianeras95@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE.

ANDERSSON FERNEY MEZA C, (Abogado principal) identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.395 de Pasto (N), portador de la T.P 334.961 del C. S de la J, con dirección para notificaciones la Calle 20 No. 24-37 Oficina 101A (Interior 103-104), Edificio Toro Villota, Pasto, Correo Electrónico: abogado.andersonmeza@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

- 1. CONSORCIO SAN PABLO** identificado con NIT. 901490658-5, representada legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA**, con dirección para notificaciones: Carrera 6 89 25 Apto 101 de la ciudad de Bogota (D.C). Teléfono: 3153660947. Correo Electrónico: grupossas@gmail.com
- 2. GRUPO IS COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por **CARLOS JULIO GOMEZ MORENO**, con dirección para notificaciones Carrera 6 89 25 Apto 101 de la ciudad de Bogota (D.C), Teléfono: 3153660947. Correo Electrónico: grupossas@gmail.com
- 3. GRUPO SS S.A.S** representada legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA**, con dirección para notificaciones: Carrera 6 89 25 Apto 101 de la ciudad de Bogota (D.C). Teléfono: 3153660947. Correo Electrónico: grupossas@gmail.com
- 4. ALCALDIA MUNICIPAL DE BUESACO NARIÑO**, con domicilio en municipio de Buesaco, con dirección para notificaciones: Parque Principal - CAM BUESACO CRA. 2 No 8 - 17. Correos electrónicos: alcaldia@buesaco-narino.gov.co - contactenos@buesaco-narino.gov.co
- 5. ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL**, con domicilio en la ciudad de Bogota, y dirección para notificaciones: Calle 33 No. 6B - 24 Bogota - Colombia. Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

I. HECHOS

PRIMERO: El día 22 de junio de 2022, el señor **CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA** suscribió un contrato laboral con la empresa CONSORCIO SAN PABLO en el cargo de INGENIERO RESIDENTE DE OBRA en el proyecto “Construcción via Buesaco – Santa Maria”.

SEGUNDO: Se pactó como salario mensual, el monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/C**.

TERCERO: El horario convenido entre las partes dentro del mencionado contrato





fue así, de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm y sábado de 7:00 am a 12:00 pm.

CUARTO: Se tiene que el empleador CONSORCIO SAN PABLO, tenía como objeto realizar la siguiente obra:

*“MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO – SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO, celebrado por el **municipio de Buesaco** – Nariño representado por el Alcalde Municipal NILSON LUIS LOPEZ DIAZ, y por **INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S**, entidad que cedió el contrato al Contratista **CONSORCIO SAN PABLO** identificado con Nit. 901.490.658, representada legalmente por el Señor **JOHN JAIRO CONDE CABRERA** identificada con C.C No. 1.379.384.752; es decir el beneficiario de la obra corresponde a la entidad territorial del municipio de BUESACO.*

QUINTO: Desafortunadamente, el día 27 de octubre de 2022, mi poderdante se vio en la obligación de renunciar ante la empresa CONSORCIO SAN PABLO, debido a varias situaciones ocurridas con su contrato laboral, como es el no pago de prestaciones sociales correspondientes a cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, así como también el no pago de cotizaciones a seguridad social en lo referente a pensión, salud y riesgos laborales, durante el periodo de duración de la relación laboral, adicional a lo anterior, de lo que se pactó dentro del mencionado contrato, se cumplió únicamente con el pago del primer mes laborado. Generándose así una renuncia imputable al empleador.

SEXTO: En ese entendido, la entidad CONSORCIO SAN PABLO las empresas que lo integran, así como también el municipio de BUESACO representado por el Alcalde Municipal NILSON LUIS LOPEZ DIAZ, como beneficiario de la obra y bajo el principio de solidaridad laboral, son los llamados a responder por los salarios, prestaciones sociales, el no pago de las cotizaciones a seguridad social y demás emolumentos adeudados a mi poderdante.

SEPTIMO: Es de resaltar, que debido a la falta de ejecución del contrato estatal por parte del CONSORCIO SAN PABLO, el municipio de Buesaco decide declarar el incumplimiento del contrato de obra a través de la Resolución No. 416 de 2022 de 24 de noviembre de 2022 que cita *“por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, por la cual se decidió declarar el incumplimiento del contrato de obra L.P-02-2021 y dispuso imponer la sanción penal pecuniaria”*

OCTAVO: Así mismo, se contempla que la entidad territorial cuenta con responsabilidad en el pago de las acreencias laborales a mi mandante puesto que una de las funciones del contrato de interventoría, consignada en la cláusula 10.1, cita: *OBLIGACIONES ESPECIFICAS ADMINISTRATIVAS, es el de llevar control sobre las obligaciones parafiscales, de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales así como del cumplimiento de obligaciones*





patronales y de salarios, tal como se especifica en el numeral 11 de la cláusula 10.1 que se indica a continuación:

“11. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto contractual referente al contratista de ejecución del proyecto, indicando el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones efectuadas durante el periodo que certifica; cumplimiento de obligaciones parafiscales, de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, cumplimiento de obligaciones patronales, de salarios y prestaciones sociales y el valor a pagar, cuando a ello haya lugar.” Situación que no se cumplió porque se le adeudan salarios, prestaciones y demás emolumentos.

NOVENO: Es de manifestar, que a pesar de que el municipio de Buesaco, declaro el incumplimiento del contrato, mi mandante siguió cumplimiento sus labores en su cargo de ingeniero residente de obra.

DECIMO: Mi mandante durante su relacion laboral recibió órdenes de su empleador CONSORCIO SAN PABLO.

DECIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el contrato celebrado entre la ALCALDIA DE BUESACO y CONSORCIO SAN PABLO, contaba con unas pólizas con la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, una de ellas cubría el ítem de prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos adeudados y/o dejados de cancelar por dicho consorcio a sus trabajadores como es el caso de mi mandante, por lo que en el mes de enero se realizó la respectiva reclamación ante la entidad aseguradora para que se afecte dicha póliza sin embargo hasta la fecha no ha brindado ninguna respuesta.

DECIMO SEGUNDO: Finalmente, es importante exponer, que desde el pago de la primera y única mesada salarial por parte del empleador en el mes de julio de 2022, no se canceló absolutamente nada de lo que se acordó en el contrato laboral.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente, solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del Proceso Laboral de única instancia, se:

PRIMERA: Se DECLARE que existio una relacion laboral entre el demandante y los demandados, **CONSORCIO SAN PABLO** identificado con NIT. 901490658-5 representada legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA** identificado con C.C No. 79.384.752, así mismo a las empresas que integran dicho consorcio correspondiente a GRUPO IS COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 900192981 representada legalmente por **CARLOS JULIO GOMEZ MORENO** identificado con C.C No. 19.081.501 y GRUPO SS S.A.S. identificada con Nit. 901389817 representado legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA** identificado con C.C. No. 79.384.752, y con solidaridad al **MUNICIPIO DE BUESACO** -





DEPARTAMENTO DE NARIÑO representado por el Alcalde Municipal **NILSON LUIS LOPEZ DIAZ**, y la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**.

SEGUNDA: En consecuencia, de la primera pretensión se CONDENE a los demandados a pagar a mi poderdante la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.224.250) M/C** por los siguientes conceptos:

- **CESANTÍAS:** OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$875.000) M/C
- **INTERES A LA CESANTÍAS:** TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.750) M/C
- **PRIMA DE SERVICIOS:** OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$875.000) M/C
- **VACACIONES:** CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 437.500) M/C
- **POR INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO:** OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/C
- **INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA IMPUTABLE AL EMPLEADOR:** DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/C
- **MESADAS SALARIALES DEJADAS DE CANCELAR:** SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)

TERCERA: Se CONDENE a los demandados a pagar lo relacionado a las cotizaciones a seguridad social a saber, pensiones, salud y riesgos laborales dejados de cancelar a las respectivas entidades correspondientes.

CUARTA. - En cumplimiento de los fallos **EXTRA** y **ULTRAPETITA**, se condene a la parte demandada a pagar en favor de mis mandantes, las sumas de dinero por concepto de mayores o distintos derechos laborales y prestaciones sociales a los solicitados en esta demanda, que se discutan y prueben en el respectivo proceso.

QUINTA. - Se condene a la parte demandada en costas procesales y agencias en derecho.

SEXTA. - Adicionalmente o de manera subsidiaria ordenar la indexación que corresponde para recuperar el valor adquisitivo de las pretensiones conferidas en la presente demanda.

SEPTIMA. - En caso de que se obtenga una sentencia condenatoria a favor de la parte demandante, el valor que se conceda se ordene sea pagado por la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, en razón a su cobertura por prestaciones sociales afectando la correspondiente póliza que protege a los trabajadores del **CONSORCIO SAN PABLO**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA





ARTICULO 53 CONSTITUCIONAL: “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

ARTICULO 145 SALARIO: establece que todo trabajador tiene derecho a percibir un salario mínimo y suficiente para cubrir las necesidades de sí mismo, así como el de su familia.

ARTICULO 65 INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO: “Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

ARTÍCULO 249 ARTÍCULO 251 DEL DECRETO 2663 DE 1950: REGLA GENERAL. “Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año”

ARTÍCULO 306 NUMERAL 1 LITERAL 4 Y B: PRINCIPIO GENERAL: “1. Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado.





Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado.”

ARTÍCULO 186 NUMERAL 1 DEL C.S.T: DURACION: “Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas”.

ARTÍCULO 189 NUMERAL 2 DEL C.S.T: COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES: Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965 cita “2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año.”

FRENTE A LA SOLIDARIDAD LABORAL.

ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. 2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión.

FRENTE AL DESPIDO INDIRECTO SENTENCIA T-064/17

“Alcance y desarrollo de los conceptos renuncia inducida o sugerida y despido indirecto.

La renuncia es una de las formas que existen para dar por terminado un contrato laboral. Esta manifestación que tiene origen en el trabajador, debe efectuarse en





un marco de libertad, ajena a cualquier tipo de presión, para que pueda producir plenos efectos jurídicos.

Es así que, con anterioridad a la promulgación de la Constitución Política de 1991, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia definía la renuncia como aquella “(...) dejación espontánea y libre de algún bien o derecho por parte de su titular. [No pudiendo] ser un acto sugerido, inducido, ni mucho menos provocado o compelido por persona distinta de su autor”.

Lo anterior supone que en aquellos casos en que la renuncia no tenga como origen la voluntad libre, esto es, no viciada del trabajador, la misma no puede ser tomada por tal porque, de hacerse así, se premiaría la conducta abusiva de quien, con presiones, insta al empleado a la dejación del cargo.

Así se refería la Corte Suprema de Justicia sobre el particular en la sentencia referida: “(...) Entonces, quien dimite de un empleo tiene pleno derecho para redactar a su libre albedrío la comunicación correspondiente, sin que su patrono pueda interferir la manifestación prístina del renunciante, porque, si así lo hace, ya no habrá la espontaneidad esencial en cualquier dimisión sino una especie de orden que el empleador le imparte al subalterno suyo para que se retire del servicio”.

De esta manera se definía, en la jurisdicción ordinaria laboral, la renuncia inducida o sugerida, que daba cuenta de la existencia de factores externos como la fuerza o el engaño, provenientes del empleador, que, cerniéndose sobre la voluntad del empleado, “(...) lo constituyen en el único responsable de los perjuicios que la terminación contractual cause al trabajador, como verdadero promotor de ese rompimiento”

Afirmar que el empleador es el promotor del rompimiento contractual en los escenarios descritos, equivale a plantear que esta figura sería equiparable a un despido (aunque no revelado de manera directa). Es decir, en aquellos casos en que se induce al trabajador para que suscriba una carta de renuncia, se encubre la verdadera intencionalidad del empleador, cual es la de poner fin al contrato.

3.2.2. Esta Corporación se ha referido a la figura en términos similares, por ejemplo, en la sentencia T-381 de 2006, adujo que “(...) [L]a renuncia del trabajador es otro modo previsto por la ley para que el contrato de trabajo termine, siempre y cuando cuente con la característica de ser un acto espontáneo de su voluntad para terminar el contrato; es decir, debe estar libre de toda coacción o inducción por parte del patrono porque ello conllevaría a (sic) su ineficacia jurídica”

Teniendo en cuenta la normatividad y la jurisprudencia antes descrita, es evidente que nos encontramos frente a un escenario donde el incumplimiento de lo plasmado en el contrato referido en el presente escrito, dio origen a un DESPIDO INDIRECTO, ya que de haberse cumplido lo pactado entre las partes contratantes, no se hubiera presentado la necesidad de exteriorizar la carta de





renuncia que dio fin a la relacion sujeta al actual litigio, ya que por obvias razones un trabajador, no puede continuar una relacion laboral, donde no se le cumplen sus derechos como trabajador, entre esto, el pago de las mesadas salariales, las cuales son indispensables para su sustento diario.

IV. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Teniendo en cuenta el domicilio de las partes, lugar de prestación personal del servicio y la cuantía la cual se estima en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.224.250) M/C**, es usted competente para conocer del presente proceso.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Poder con su trazabilidad.
2. Copia de contrato de trabajo por obra o labor contratada.
OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar la relacion laboral entre la parte demandada y la parte demandante, en relacion a la existencia de los tres elementos como son subordinación, prestación personal y cumplimiento de horario.
3. Copia estado de cartera de EMSSANAR E.P.S en relacion a la falta de pago de las cotizaciones a seguridad social respecto a Salud.
4. Copia de certificación laboral emitida por el coordinador de gestión Humana del Consorcio San Pablo.
OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar la relacion laboral entre la parte demandada y la parte demandante, en relacion a la existencia de los tres elementos como son subordinación, prestación personal y cumplimiento de horario.
5. Copia de Constancia laboral emitida por la secretaria de infraestructura del municipio de Buesaco.
OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar la relacion laboral entre la parte demandada y la parte demandante, en relacion a la existencia de los tres elementos como son subordinación, prestación personal y cumplimiento de horario.
6. Copia de Resolución No. 416 de 2022 de 24 de noviembre de 2022 que cita *“por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, por la cual se decidió declarar el incumplimiento del contrato de obra L.P-02-2021 y dispuso imponer la sanción penal pecuniaria”*
7. Copia de Resolución No. 415 de 2022 del 23 de noviembre de 2022 *“Por medio de la cual se decide el proceso administrativo por incumplimiento del contrato de obra L.P-002-2021 y dispone imponer la sanción penal pecuniaria”*
8. Formato 2A, Documento Conformación de Consorcio
OBJETO DE LA PRUEBA: Exponer las personas que hacen parte del consorcio demandado.
9. RUT CONSORCIO SAN PABLO





OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar las personas que hacen parte del consorcio demandado.

10. Copia de las pólizas No. CBC 100030032 y No. CBC-100004050 emitidos por Compañía Mundial de Seguros S.A.

11. Copia de liquidación laboral realizada por la parte demandada.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar la relacion laboral entre la parte demandada y la parte demandante, en relacion a la existencia de los tres elementos como son subordinación, prestación personal y cumplimiento de horario, asi como también los valores dejados de cancelar a mi mandante.

12. Copia de trazabilidad de envio de la reclamación a la entidad SEGUROS MUNDIAL.

DECLARACION DE PARTE.

Solicito respetuosamente se le permita rendir declaración al señor **CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA**, identificado con C.C No. 1.085.322.780, formulando las preguntas que en debida forma realizare en la fecha y hora en que el despacho disponga la realización de la audiencia inicial.

OBJETO DE LA PRUEBA: La declaración de parte de mi mandante toma relevancia para reafirmar lo enunciado en los hechos de la demanda ordinaria laboral, asi como también referir sobre los elementos de subordinación, prestación personal y cumplimiento de horario, asi como también hechos que permitan dar claridad a las pretensiones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito respetuosamente se me permita realizar interrogatorio de parte al Señor **JOHN JAIRO CONDE CABRERA** identificado con C.C No. 79.384.752, persona que para la vigencia del contrato fungía como representante legal del **CONSORCIO SAN PABLO** identificado con NIT. 901490658-5, para lo cual formulare las preguntas que en la fecha y hora que el despacho disponga para la realización de la audiencia inicial.

OBJETO DE LA PRUEBA

Teniendo en cuenta que el consorcio para el cual laboraba mi poderdante se encontraba representado legalmente por el señor **CONDE CABRERA**, se torna indispensable el interrogatorio solicitado, ya que el señor mencionado conoce de primera mano los pormenores del contrato celebrado y su interrogatorio se rendirá con el fin de sustentar los hechos descritos de la demanda contemplados desde el hecho primero al décimo primero, en especial la falta de pago de prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos.

Solicito respetuosamente se me permita realizar interrogatorio de parte al Señor **CARLOS JULIO GOMEZ MORENO** identificado con C.C No. 19.081.501, persona que como representante legal del **GRUPO IS COLOMBIA S.A.S** identificado con Nit. 900192981, grupo que hacía parte del **CONSORCIO SAN PABLO**, para lo





cual formulare las preguntas que en la fecha y hora que el despacho disponga para la realización de la audiencia inicial.

OBJETO DE LA PRUEBA

Teniendo en cuenta que el señor **GOMEZ MORENO**, actuando como representante legal del **GRUPO IS COLOMBIA S.A.S** era parte del consorcio para el cual laboraba mi poderdante, se torna indispensable el interrogatorio solicitado, ya que el señor mencionado conoce de primera mano los pormenores de la contratación para la ejecución de la obra a cargo del consorcio y su interrogatorio se rendirá con el fin de sustentar los hechos descritos de la demanda contemplados desde el hecho primero al décimo primero, en especial la falta de pago de prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos.

VII. ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido.
2. Lo aducido en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

1. **CONSORCIO SAN PABLO** identificado con NIT. 901490658-5, representada legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA**, con dirección para notificaciones: Carrera 6 89 25 Apto 101 de la ciudad de Bogota (D.C). Teléfono: 3153660947. Correo Electrónico: grupossas@gmail.com
2. **GRUPO IS COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por **CARLOS JULIO GOMEZ MORENO**, con dirección para notificaciones Carrera 6 89 25 Apto 101 de la ciudad de Bogota (D.C), Teléfono: 3153660947. Correo Electrónico: grupossas@gmail.com
3. **GRUPO SS S.A.S** representada legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA**, con dirección para notificaciones: Carrera 6 89 25 Apto 101 de la ciudad de Bogota (D.C). Teléfono: 3153660947. Correo Electrónico: grupossas@gmail.com
4. **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUESACO NARIÑO**, con domicilio en municipio de Buesaco, con dirección para notificaciones: Parque Principal - CAM BUESACO CRA. 2 No 8 - 17. Correos electrónicos: alcaldia@buesaco-narino.gov.co - contactenos@buesaco-narino.gov.co
5. **ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL**, con domicilio en la ciudad de Bogota, y dirección para notificaciones: Calle 33 No. 6B - 24 Bogota - Colombia. Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co





PARTE DEMANDANTE.

CRISTHIAN CAMILO ERASO CHICAIZA, con dirección para notificaciones la Manzana 10 Casa 3 Barrio Quintas de San Pedro, Pasto, Celular: 3183334377, Correo electrónico: cristhianeras95@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE.

ANDERSSON FERNEY MEZA C. con dirección para notificaciones la Calle 20 No. 24-37 Oficina 101A (Interior 103-104), Edificio Toro Villota, Pasto, Correo Electrónico: abogado.andersonmeza@gmail.com
Del Señor Juez(a),

Atentamente,

ANDERSSON FERNEY MEZA CANTUCA

C.C. No. 1.085.321.395 de Pasto (N)

T.P. 334.961 del C.S de la J.



Pasto, abril de 2023.

Honorable:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO.
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.

E. S. D.

REFERENCIA: Poder.

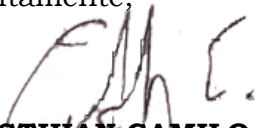
CRISTHIAN CAMILO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.322.780 de Pasto (N), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDERSSON FERNEY MEZA CANTUCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.321.395 de Pasto (N), portador de la T.P. No. 334.961 del C.S. de la J, quien tiene como correo electrónico: abogado.andersonmeza@gmail.com, con el fin de presentar y ejercer representación judicial dentro de la demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del **CONSORCIO SAN PABLO** identificado con NIT. 901490658-5 representada legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA** identificado con C.C No. 79.384.752, así mismo en contra de las empresas que integran dicho consorcio correspondiente al **GRUPO IS COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900192981 representado legalmente por **CARLOS JULIO GOMEZ MORENO** identificado con C.C. No. 19.081.501 y **GRUPO SS S.A.S.** identificada con Nit. 901389817 representado legalmente por **JOHN JAIRO CONDE CABRERA** identificado con C.C. No. 79.384.752 así como también solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE BUESACO NARIÑO** representado por el Alcalde Municipal **NILSON LUIS LOPEZ DIAZ**, y la **ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL**.

El apoderado actuara con base en los hechos narrados por mi cuenta y según su criterio jurídico, estando facultado para presentar la solicitud de audiencia, radicar documentos, presentar recursos, intervenir ampliamente en la audiencia, elevar solicitudes a mi nombre, firmar formatos requeridos por la entidad, firmar paz y salvo y desistimiento y todas las demás gestiones tendientes al buen cumplimiento de su labor.

Mi apoderado queda facultada de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, además queda facultada para transar, conciliar, expresamente para recibir en la cuenta de ahorros Bancolombia 07408888799 de titularidad del abogado ANDERSSON FERNEY MEZA, así mismo para terminar, sustituir, reasumir, renunciar, presentar peticiones, interponer recursos, firmar formatos requeridos por la entidad, firmar paz y salvo y para todo en cuanto estime conveniente en defensa de mis intereses. Este poder se hace extensivo a las actuaciones y recursos a los que hubiere lugar. Así como también presentar peticiones, solicitudes y requerimientos.

Sírvase reconocer personería a los abogados, para los fines y efectos de este mandato.

Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO ERASO

C.C No. 1.085.322.780 de Pasto (N).

Acepto,



ANDERSSON FERNEY MEZA CANTUCA

C.C No. 1.085.321.395 de Pasto (N),

T.P. No. 334.961 del C.S. de la J



Anderson Meza <abogado.andersonmeza@gmail.com>

ENVIO DE PODER PARA SU FIRMA PARA DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Anderson Meza <abogado.andersonmeza@gmail.com>
Para: cristianeras95@gmail.com

10 de abril de 2023, 11:01

Pasto, Abril de 2023.

Señor:

CRISTHIAN CAMILO ERASO

E. S. D.

REFERENCIA: Envio de Poder para su firma.

Cordial saludo.

Me permito enviar el respectivo poder para presentar demanda ordinaria laboral dirigida al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO. El poder debe ser firmado y reenviado por este medio para dar cumplimiento a la ley 2213 de 2022.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente:

ANDERSON FERNEY MEZA C.

Abogado Universidad de Nariño.

Esp. Derecho Procesal Civil

Universidad Externado de Colombia

MESA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS

Calle 20 No. 24 - 37 oficina 101 A teléfono 7377074 - 3106173212



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



PODER PARA DEMANDA ORDINARIA LABORAL.pdf
316K



Anderson Meza <abogado.andersonmeza@gmail.com>

ENVIO DE PODER PARA SU FIRMA PARA DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Cristhian Eraso <cristhianeras95@gmail.com>

10 de abril de 2023, 11:39

Para: Anderson Meza <abogado.andersonmeza@gmail.com>

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud, me permito anexar el documento debidamente legalizado, autorizando para los fines pertinentes, quedo atento a cualquier observación derivada de la presente entrega.

Gracias

[Texto citado oculto]

--

Atte :

Cristhian Camilo Eraso

Ing. Civil

318 333 43 77

**PODER PARA DEMANDA ORDINARIA LABORAL.pdf**
337K

	DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA	
	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	PAGINA1 DE6

Nombre del empleador: CONSORCIO SAN PABLO	NIT del empleador No: 9 0 1 4 9 0 6 5 8 -5
Dirección del Empleador: CRA 6 No 89-25	Teléfono del Empleador: 3125797
Nombre del Trabajador: CRISTHIAN CAMILO ERASO CHICAIZA	Cédula de Ciudadanía: 1.085.322.780
Dirección del Trabajador: MANZANA 10 CASA 3 BARRIO QUINTAS DE SAN PEDRO	Lugar y fecha de nacimiento: PASTO-NARIÑO 24 DE JULIO 1995
Obra o labor contratada/ Cargo RESIDENTE DE OBRA-PROYECTO BUESACO	Salario mensual en pesos: \$2.500.000
Lugar donde desempeñará las labores: BUESACO-NARIÑO	Lugar donde ha sido contratado: BOGOTA
Fecha de iniciación: 22 DE JUNIO 2022	Periodo de pago: MENSUAL LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES
E.P.S : EMSSANAR CAJA: COMFAMILIAR NARIÑO	FONDO DE PENSION: PORVENIR A.R.L: SURA

Entre los suscritos **JOHN JAIRO CONDE CARRERA** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No **79.384.752** obrando en nombre y representación legal de **CONSORCIO SAN PABLO**, sociedad domiciliada en **Bogotá**, y Nit. No. **901.490.658-5** quien en adelante se llamará EL EMPLEADOR y EL EMPLEADO tal como quedó en el encabezado de este texto contractual mayor de edad, con domicilio en **BUESACO-NARIÑO** EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por obra o labor determinada, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto:** EL TRABAJADOR se obliga para con el EMPLEADOR a incorporar su capacidad normal de trabajo a su servicio exclusivo en el desempeño de todas las funciones propias del empleo u oficio, así como en la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario **SEGUNDA. Cargo:** El cargo y las funciones que desempeñará EL TRABAJADOR son las de **RESIDENTE DE OBRA**. El servicio lo prestará personalmente EL TRABAJADOR en jurisdicción de **BUESACO-NARIÑO** **PARÁGRAFO:** Sin embargo, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá trasladar a EL TRABAJADOR, a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales éste sea agente, socio, filial o afiliada siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración y en la categoría de EL TRABAJO. **TERCERA. Duración:** El plazo de este contrato se determinará por el tiempo que dure la

	DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA	
	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	PAGINA2 DE6

obra, siendo la fecha iniciación como quedó en el encabezado de este texto contractual.

CUARTA. Periodo de Prueba: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses del presente contrato, por lo tanto, durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado sin que cause indemnización alguna y sin previo aviso **PARÁGRAFO:**

Vencido el periodo de prueba y encontrándose vigente este contrato, se entenderá celebrado por duración de la obra o labor contratada enunciada anteriormente. **QUINTA.**

Remuneración: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual tal como quedo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO 1: Los Salarios se pagarán por mensualidades vencidas, es decir dentro de los cinco días siguientes a la respectiva quincena, o las prestaciones sociales, igualmente veinte días después de terminada la relación laboral. **PARÁGRAFO 2:** EL TRABAJADOR

autoriza y acepta que su salario sea consignado en el banco y cuenta que el señale en las fechas acordadas para pago ya sea bajo la modalidad de consignación o pago en cheque al igual que sus prestaciones sociales definitivas. **PARÁGRAFO 3:** Las partes

expresamente acuerdan que, entre otros pagos, tales como: los auxilios, gratificaciones, bonificaciones, premios y bonos ocasionales, y gastos de transporte que EL EMPLEADOR otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo al TRABAJADOR no se computará como parte del salario para efectos de prestaciones sociales a base de éste todo lo cual, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que modificaron o subrogaron los artículos 128 y 129 del C.S.T. y el artículo 17 de la ley 344 de 1996. **SEXTA: Turno de**

Trabajo: Será el establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de **lunes a sábado cumpliendo 48 horas semanales.** **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que el horario

puede ser modificado por EL EMPLEADOR, atendiendo las características propias del trabajo, para cual solo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR. **SEPTIMA: Obligaciones de EL TRABAJADOR:**

EL TRABAJADOR se obliga especialmente a: 1) Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. 2) Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al EMPLEADOR. EL TRABAJADOR responderá económicamente, en el evento de ocasionarle cualquier tipo de daño a los elementos suministrados, para ejecutar su labor, esto según lo establecido en el artículo 58 numeral 3 del C.S.T., salvo claro está, en el caso del deterioro natural que estos mismos tengan. 3) Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. 4) Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. 5) Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o cuasi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. 6) Cumplir con el horario fijado por EL EMPLEADOR 7) Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por EL

	DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA	
	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	PAGINA3 DE6

EMPLEADOR. 8) Cumplir estrictamente los preceptos contenidos en las políticas, programas y reglamentos del EMPLEADOR. 9) Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el EMPLEADOR le suministre. Si EL TRABAJADOR, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, EL EMPLEADOR podrá dar por terminado su contrato con justa causa. 10) Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen a EL EMPLEADOR de conformidad con el Artículo 539 del Código de Comercio, así como el Artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a EL TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte AL EMPLEADOR. 11) Responder ante el EMPLEADOR por todo equipo, material o herramienta que se le entregue, para el desarrollo de su labor; en el evento en el que los elementos anteriormente descritos se extravíen, EL EMPLEADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR, que de su liquidación de prestaciones sociales se descuente el valor comercial del equipo(s), o EL TRABAJADOR deberá entregar un(os) equipo(s) de iguales condiciones dentro del término que se le comunique. **OCTAVA: Obligaciones de EL EMPLEADOR:** A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo EL EMPLEADOR se obliga a: A) Pagar al TRABAJADOR los salarios convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. B) Facilitar todos los medios para que EL TRABAJADOR reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. C) Mantener afiliado a EL TRABAJADOR durante todo el tiempo de este contrato al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), para efectos de los aportes, EL EMPLEADOR asumirá lo correspondiente y de acuerdo a la normatividad legal pertinente. D) Brindar a EL TRABAJADOR los primeros auxilios en el sitio de trabajo en los casos de accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. E) Afiliarse y afiliar a EL TRABAJADOR a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. F) Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. **PARAGRAFO:** EL EMPLEADOR movilizará a EL TRABAJADOR en vehículos contratados para tal fin, desde el sitio previamente acordado, hasta el lugar de trabajo y viceversa, según el horario que se establezca; por lo tanto EL TRABAJADOR asumirá todos los riesgos si se moviliza por otros medios distintos a los ofrecidos por el empleador, esto dentro y fuera del área trabajo e igualmente si se desplaza a sitios distintos al lugar registrado como su residencia ante EL EMPLEADOR, quedando exonerado EL EMPLEADOR de toda responsabilidad, aun en los casos de accidentes. **NOVENA. Justas causas para dar por terminado el contrato:** Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo sin previo aviso y las cuales

	DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA	
	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	PAGINA4 DE6

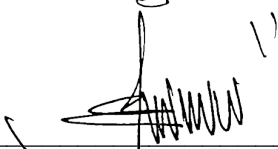
se califican como graves.1) El bajo rendimiento de EL TRABAJADOR o en las funciones asignadas. 2) La inasistencia de EL TRABAJADOR al trabajo así sea a una jornada ordinaria laboral sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. 3) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros. 4) El abandono del sitio de trabajo sin permiso previo de sus superiores. 5) El ingerir bebidas alcohólicas o el utilizar sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo. 6) Ejecutar y/o presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o presentarse al trabajo en situación que por efecto de la una o de los otros, no haga al trabajador apto para desarrollar la actividad contratada. 7) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de la empresa. 8) Usar los útiles, herramientas, vehículos u otros bienes suministrados por EL EMPLEADOR para objeto distinto al asignado, o utilizarlos sin autorización del EMPLEADOR. 9) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas. 10) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR. 11) La renuencia del trabajador a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que EL EMPLEADOR le suministre. 12) Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes. **PARAGRAFO 1:** Según lo establecido por la ley, este contrato tiene vigencia y aplicabilidad, mientras dure la obra objeto del contrato, por ende, no será necesaria ninguna comunicación, para dar a conocer la terminación del mismo, ya que este tipo de contrato no está sujeto a ninguna fecha determinada sino a la terminación de la obra o labor contratada; **DECIMA. Legalidad:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente y en cuanto no se oponga a lo aquí estipulado, todas las disposiciones legales que regulen las relaciones entre el EMPLEADOR Y TRABAJADOR, especialmente lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía. **DECIMA PRIMERA. Validez:** Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y harán parte integral de este mismo texto contractual. El presente documento se rige de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA SEGUNDA. Deducciones:** Cuando en virtud de este contrato existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR, previa autorización de éste por escrito, EL EMPLEADOR procederá a sus deducciones en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del contrato, así lo autoriza EL TRABAJADOR desde ahora, para cada caso en concreto. **DECIMA TERCERA. Vigencia:**

	DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA	
	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	PAGINA 5 DE 6

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato en la ciudad de **BOGOTA** el día **22** del mes de **JUNIO** del año **2022**, previa lectura, entendimiento y aprobación de las partes, quienes reciben un ejemplar del presente contrato con el mismo tenor.

EL EMPLEADOR


 REPRESENTANTE LEGAL
JOHN JAIRO CONDE CARRERA
 Nit. 901.490.658-5

EL TRABAJADOR

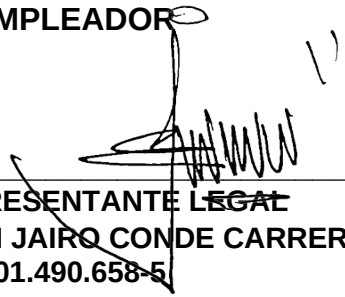

 CRISTHIAN CAMILO ERASO CHICAIZA
 C.C 1.085.322.780

	DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA	
	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	PAGINA6 DE6

FUNCIONES DEL CARGO RESIDENTE DE OBRA

- Garantizar que en las fechas estipuladas se cumplan los compromisos
- Conocer en su totalidad los alcances del proyecto.
- Mantener actualizada la bitácora de obra, indicando las novedades diarias
- Hacer cumplir las normas de Higiene y Seguridad Ocupacional de la obra
- Actualizar la programación de la obra, informando oportunamente al Director situaciones como requerimientos de material, equipos y/o personal; retrasos en la ejecución, gastos no previstos, pagos a terceros, entre otros.
- Supervisar la calidad de los materiales y equipos utilizados en el proyecto.
- Verificar que los materiales satisfacen las especificaciones exigidas y que los proveedores cumplen con la emisión de las certificaciones de los mismos.
- Asegurar que el personal contratado para la obra, cumple con las condiciones requeridas para el cargo.
- Prever y ordenar la realización de los ensayos de materiales y pruebas de resistencia de los elementos que sean pertinentes en función del tipo y normativa.
- Garantizar que los elementos terminados de la obra no sufrirán deterioro por el tránsito no previsto, la falta de protección o el inadecuado mantenimiento mientras se finaliza la obra.
- Asegurar que los rendimientos de ejecución de la obra se mantienen dentro de las variaciones máximas aceptables, para prever las modificaciones necesarias.
- Elaborar las actas de obra semanal y mensual.
- Elaborar y revisar los informes diarios ejecutados por los inspectores de obra, los informes semanales y mensuales requeridos.
- Convocar y liderar comités internos para discutir aspectos propios de la obra.
- Revisar y recibir diariamente los trabajos del personal a cargo.
- Verificar y revisar los informes topográficos.
- Las demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con el cargo.

EL EMPLEADOR


REPRESENTANTE LEGAL
JOHN JAIRO CONDE CARRERA
Nit. 901.490.658-5

EL TRABAJADOR


CRISTIAN CAMILO ERASO CHICAIZA
C.C 1.085.322.780



NOS CONECTAMOS
contigo

ESTADO DE CARTERA

Nombre: CONSORCIO SAN PABLO
NIT: 901490658
Dirección: KR 6 89 25 AP 101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Fecha: diciembre 20 de 2022

Meses en Cartera

TD	No. Documento Aportante	Razón Social	Períodos
NIT	901490658	CONSORCIO SAN PABLO	01/04/2022 01/05/2022 01/06/2022 01/07/2022 01/08/2022 01/09/2022 01/10/2022 01/11/2022

Detalle estado de cartera por mora a la fecha.

TD	No. Doc Cotizante	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Período	Tipo de Cartera	Valor Esperado
CC	1085322780	CRISTHIAN	CAMILO	ERASO	CHICAIZA	01/07/2022	Mora	\$37,500
CC	1085322780	CRISTHIAN	CAMILO	ERASO	CHICAIZA	01/08/2022	Mora	\$312,500
CC	1085322780	CRISTHIAN	CAMILO	ERASO	CHICAIZA	01/09/2022	Mora	\$312,500
CC	1085322780	CRISTHIAN	CAMILO	ERASO	CHICAIZA	01/10/2022	Mora	\$312,500
CC	1085322780	CRISTHIAN	CAMILO	ERASO	CHICAIZA	01/11/2022	Mora	\$312,500
CC	1192807509	BRAYAN	ARTURO	GARCIA	ESPINOSA	01/04/2022	Mora	\$108,300
CC	1192807509	BRAYAN	ARTURO	GARCIA	ESPINOSA	01/05/2022	Mora	\$125,000
CC	1192807509	BRAYAN	ARTURO	GARCIA	ESPINOSA	01/06/2022	Mora	\$125,000
CC	1192807509	BRAYAN	ARTURO	GARCIA	ESPINOSA	01/07/2022	Mora	\$125,000
CC	1192807509	BRAYAN	ARTURO	GARCIA	ESPINOSA	01/08/2022	Mora	\$125,000
CC	1192807509	BRAYAN	ARTURO	GARCIA	ESPINOSA	01/09/2022	Mora	\$125,000
CC	1192807509	BRAYAN	ARTURO	GARCIA	ESPINOSA	01/10/2022	Mora	\$125,000
CC	1192807509	BRAYAN	ARTURO	GARCIA	ESPINOSA	01/11/2022	Mora	\$125,000
CC	1233188685	MERCEDES	DANIELA	MARTINEZ	PINTO	01/04/2022	Mora	\$125,000
CC	1233188685	MERCEDES	DANIELA	MARTINEZ	PINTO	01/05/2022	Mora	\$125,000
CC	1233188685	MERCEDES	DANIELA	MARTINEZ	PINTO	01/06/2022	Mora	\$125,000
CC	1233188685	MERCEDES	DANIELA	MARTINEZ	PINTO	01/07/2022	Mora	\$125,000
CC	1233188685	MERCEDES	DANIELA	MARTINEZ	PINTO	01/08/2022	Mora	\$125,000

Sede Administrativa Pasto

Dirección: Calle 11a Cra 33 esquina
B/ La Aurora

Atención al afiliado

Línea nacional: 018000 187 050.
WhatsApp y Línea Usuarios: 300 912 7252.

Sede Administrativa Cali

Dirección: Cra 100 N. 11 - 60
Sede Centro Comercial Holguines
Local P7 2do Piso

Instituciones Prestadoras de Servicios

Línea exclusiva prestadores: 300 912 7190.



www.emssanar.org.co



NOS CONECTAMOS
contigo

CC	1233188685	MERCEDES	DANIELA	MARTINEZ	PINTO	01/09/2022	Mora	\$125,000
CC	1233188685	MERCEDES	DANIELA	MARTINEZ	PINTO	01/10/2022	Mora	\$125,000
CC	1233188685	MERCEDES	DANIELA	MARTINEZ	PINTO	01/11/2022	Mora	\$125,000
CC	87472098	JOSE	FERMIN	PUPIALES	LOPEZ	01/07/2022	Mora	\$25,000
CC	87472098	JOSE	FERMIN	PUPIALES	LOPEZ	01/08/2022	Mora	\$125,000
CC	87472098	JOSE	FERMIN	PUPIALES	LOPEZ	01/09/2022	Mora	\$125,000
CC	87472098	JOSE	FERMIN	PUPIALES	LOPEZ	01/10/2022	Mora	\$125,000
CC	87472098	JOSE	FERMIN	PUPIALES	LOPEZ	01/11/2022	Mora	\$125,000
CC	87473945	ARTURO	RAFAEL	GARCIA	LASO	01/04/2022	Mora	\$108,300
CC	87473945	ARTURO	RAFAEL	GARCIA	LASO	01/05/2022	Mora	\$125,000
CC	87473945	ARTURO	RAFAEL	GARCIA	LASO	01/06/2022	Mora	\$125,000
CC	87473945	ARTURO	RAFAEL	GARCIA	LASO	01/07/2022	Mora	\$125,000
CC	87473945	ARTURO	RAFAEL	GARCIA	LASO	01/08/2022	Mora	\$125,000
CC	87473945	ARTURO	RAFAEL	GARCIA	LASO	01/09/2022	Mora	\$125,000
CC	87473945	ARTURO	RAFAEL	GARCIA	LASO	01/10/2022	Mora	\$125,000
CC	87473945	ARTURO	RAFAEL	GARCIA	LASO	01/11/2022	Mora	\$125,000

Este certificado se expide el día 20 del mes de diciembre de 2022.

Cualquier información o duda al respecto con gusto será suministrada comunicándose a nuestra línea 3009127252 o al correo carteraaportantes@emssanar.org.co

Atentamente:

CARTERA APORTES
Régimen Contributivo
EMSSANAR E.P.S S.A.S



Sede Administrativa Pasto
Dirección: Calle 11a Cra 33 esquina
B/ La Aurora

Sede Administrativa Cali
Dirección: Cra 100 N. 11 - 60
Sede Centro Comercial Holguines
Local P7 2do Piso

Atención al afiliado
Línea nacional: 018000 187 050.
WhatsApp y Línea Usuarios: 300 912 7252.

Instituciones Prestadoras de Servicios
Línea exclusiva prestadores: 300 912 7190.



www.emssanar.org.co



**EL SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DE GESTION HUMANA DE
CONSORCIO SAN PABLO**

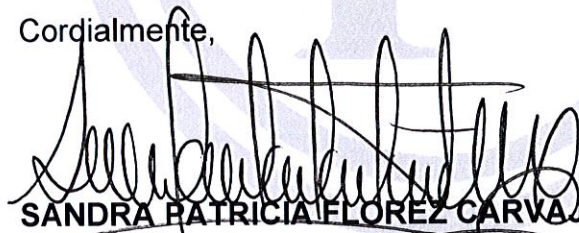
CERTIFICA QUE

El señor **CRISTHIAN CAMILO ERASO CHICAIZA** identificado con C.C **1.085.322.780**, laboro para el CONSORCIO SAN PABLO con NIT 901.490.658-5 desde el 22 de junio hasta el 27 de octubre de 2022, mediante un contrato por OBRA O LABOR CONTRATADA desempeñando el cargo de **RESIDENTE DE OBRA**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 05 de enero del 2023,

Para mayor información comunicarse al número 3125797

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA FLOREZ CARVAJAL
Coordinadora de Gestión Humana



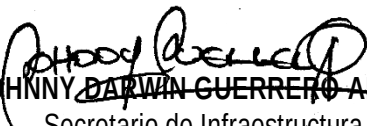
160.06 - 023

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que el ingeniero **CRISTHIAN CAMILO ERASO CHICAIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.322.780 de Pasto (N), residió y permaneció desde el día veintidós (22) del mes de junio hasta el día veintiocho (28) del mes de octubre del año 2022, en el municipio de Buesaco, desempeñando el cargo de Residente de obra del contrato de obra LP 002 – 2021 que tiene como objeto “Mejoramiento de la vía Buesaco - Santa María Municipio de Buesaco Departamento de Nariño, en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo No. 2271 – 20 suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Buesaco.

Para constancia de firma a los doce (12) días del mes de diciembre del año 2022.


JOHNNY DARWIN GUERRERO ALBÁN
Secretario de Infraestructura
Municipio de Buesaco (N)

Proyecto: Rosa Cabrera
Apoyo Sec. De infraestructura

Revisó: Johnny Guerrero Albán
Secretario de Infraestructura



100-02.03

RESOLUCION No. 415 de 2022

(23 de noviembre de 2022)

Por medio de la cual se decide el proceso administrativo por incumplimiento del contrato de obra LP-002-2021, y dispone imponer la sanción penal pecuniaria.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUESACO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas por el Art. 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE BUESACO, en condición de entidad contratante, celebró con el CONSORCIO SAN PABLO, en calidad de contratista, el contrato de obra pública, el cual se encuentra debidamente perfeccionado y se cumplieron los requisitos legales para su ejecución, en el cual se pactaron las condiciones especiales que se señalan en la respectiva minuta contractual, así:

CONTRATO No. LP-002-2021 del 5 de agosto de 2021

Entidad Contratante

MUNICIPIO DE BUESACO

NIT 800.099.062-4

Representante legal:

NILSON LUIS LOPEZ DIAZ, alcalde

Contratista

CONSORCIO SAN PABLO

NIT 901.490.658-5

Representante legal:

JOHN JAIRO CONDE CARRERA

CC No 79.384.752 de Bogotá

(Contrato cedido por la empresa INTERESTUDIOS

INGENIERIA SAS., con NIT 820.000.836-5, representada por

GUSTAVO PEREZ MARIÑO, con C.C. No 6.762.843, según

acta de cesión suscrita el 22 de diciembre de 2021, y autorizada

por el alcalde Municipal y el Supervisor).

Objeto

“MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO – SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO”.

Plazo inicial

5 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Acta de inicio

13 de diciembre 2021

Fecha de finalización inicial

13 de mayo de 2022

Suspensión 01

15 de febrero de 2022



Fecha de reinicio suspensión 01	15 de mayo de 2022
Ampliación	3 meses
Fecha de finalización suspensión 01	15 de agosto de 2022
Ampliación 1 mes, 26 días	
Vencimiento final del plazo	9 de octubre de 2022
Valor total del Contrato	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MDA/CTE (\$2.184.375.885,71).

Que los alcances del objeto del contrato fueron convenidos en las cláusulas cuarta, de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO. El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación No LP 002 - 2021, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.”

Que las obligaciones del contratista, además de las generales previstas por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se hallan señaladas en las cláusulas novena y décima del contrato, de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Anexo Técnico, los Estudios Previos, la Oferta del Contratista, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

- 1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el DIEZ POR CIENTO (10%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.*
- 2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.*
- 3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación y en sus anexos.*
- 4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.*
- 5. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.*
- 6. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).*
- 7. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.*
- 8. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.*
- 9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.*



10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
15. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
16. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
17. Estar en permanente comunicación con el interventor y supervisor del contrato.
18. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor y supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
19. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida.
20. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
21. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
22. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
23. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
24. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
25. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.



CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DEL CONTRATO:

El Contratista debe presentar al supervisor y/o interventor del futuro contrato los siguientes documentos y obligaciones: a.) Programa de trabajo presentado con la propuesta. b.) Cronograma de ejecución. c.) Plan de inversión. d.) Lista de insumos básicos de materiales, equipos y mano de obra. e.) Hojas de vida del personal profesional y técnico solicitado. f. Otros documentos complementarios solicitados. g) Protocolos de bioseguridad para prevenir el COVID 19.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

1. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
2. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.
3. Realizar el transporte de los materiales y equipos, así como con sus despachos y entrega oportuna en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido.
4. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos que se instalen o utilicen en la obra.
5. Realizar, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales necesarios para la ejecución del proyecto.
6. Realizar, por su cuenta y riesgo, la construcción del campamento de obra, si se requiere.
7. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional, técnico o no calificado ofrecido, cuando se haya solicitado. Si **EL CONTRATISTA** requiere cambiar el profesional o personales propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional, técnico o personal no calificado estará sujeta a la aprobación de **EL MUNICIPIO**, previo visto bueno del Supervisor. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con **EL MUNICIPIO**.
8. Vincular mano de obra no calificada en un 100% del total de personal requerido para la ejecución del proyecto, cuando la obra implique equipo de trabajo.
9. Presentar a la Supervisión según sea el caso, informes periódicos de avance de obra e informes mensuales cuando el plazo de ejecución y los que **EL MUNICIPIO** les solicite.
10. Realizar y presentar mensualmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
11. Elaborar y presentar al Supervisor, actas parciales, final de obra y liquidación.
12. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
13. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo por la ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
14. Mantener al frente de las obras un Ingeniero Civil y/o arquitecto, matriculado y aceptado por **EL MUNICIPIO**, quien será el Residente de obra del **CONTRATISTA** para decidir con el Interventor o Supervisor sobre los aspectos relacionados con la ejecución de la obra.
15. Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por el supervisor.
16. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
17. Mantener tanto el personal de vigilancia como las medias de seguridad, en las áreas de intervención, en donde se realice la obra.



18. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: **a)** Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, **b)** Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, **c)** Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y **d)** Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes.

19. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

20. EL CONTRATISTA, SUB. CONTRATISTA y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen.

21. Efectuar las reparaciones que sean necesarias a las áreas intervenidas, como consecuencia de los defectos de estabilidad y de las áreas contiguas que presenten deterioro, durante un período de un (1) año contado a partir de la entrega de las obras.

22. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.

23. Coordinar la correcta ejecución de los contratos de suministros e instalación de los materiales.

24. Presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios a la legalización del contrato el listado de precios de los insumos (materiales, equipo, herramienta y mano de obra, así como la totalidad de los análisis de precios unitarios, los cuales deben corresponder en forma idéntica con el listado de precios de los insumos y de los unitarios presentados en el formato diseñado para el efecto y presentado con la oferta.

25. EL CONTRATISTA, en el momento en que sea firmado el contrato se pondrá en contacto con el Supervisor del contrato, con el objeto de presentar el programa detallado de obra a realizar.

26. Presentar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato el programa de aseguramiento de calidad, el programa de seguridad industria, el programa de salud ocupacional, el programa de manejo ambiental, cuando sea necesario.

27. El programa de trabajo acordado será obligatorio para EL CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita previa del Interventor y/o Supervisor. En caso que EL CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo, el Supervisor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para EL MUNICIPIO. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato. Tales requerimientos del Supervisor no incrementarán el valor del contrato y estas condiciones son aceptadas por EL CONTRATISTA con la entrega de la propuesta.

28. Cancelar en su totalidad el impuesto de seguridad y demás obligaciones fiscales Nacionales, Departamentales y Locales que se generen con la suscripción del contrato a cargo del contratista, cuando haya lugar.

29. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos, cambiados y remplazados por EL CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por el Supervisor o Interventor.

30. Toda solicitud de visita y consulta que requiera EL CONTRATISTA adicional a las autorizadas por EL MUNICIPIO como obligación del Supervisor o Interventor y que requiera desplazamiento del equipo de trabajo de éste, estos gastos serán a costo DEL CONTRATISTA.



31. Se deberá llevar una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, que debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra, residente, contratista o quien esté a su cargo y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes de EL MUNICIPIO.
32. EL CONTRATISTA deberá instalar una valla informativa en el sitio de la obra, de acuerdo con la información que le será suministrada por la Alcaldía Municipal, sin costo adicional para el MUNICIPIO, cuando se requiera.
33. EL CONTRATISTA deberá elaborar los planos récord de la obra ejecutada, los cuales deberán ser entregados al MUNICIPIO con el visto bueno de la Supervisión, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético.
34. Realizar durante todo el proceso de proyecto el manual de mantenimiento, en el cual deberá especificar los materiales de obra. Este manual contendrá las obras complementarias a realizar durante el periodo de uso de estas obras, siempre que se requiera de acuerdo a la clase de obra.
35. Pactar con la supervisión, los precios de las actividades o ítems no previstos para la adecuada ejecución de la obra. El supervisor, analizará y validará, con visto bueno los nuevos precios cuando se requieran ítems o actividades no previstas en el contrato y elaborará las especificaciones técnicas respectivas.
36. Todas las personas encargadas del manejo de los equipos de construcción así sean de empresas de alquiler, deberá tener la respectiva afiliación a riesgos laborales, salud y pensión, así como la dotación de seguridad industrial para este tipo de labores; la responsabilidad es directa por parte del Contratista.
37. Desarrollar las demás actividades que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
38. Entregar al supervisor del contrato informes mensuales del avance de obra.
39. En caso de que alguna de las normas legales, ocasionen gastos o costos no previsto en el valor del Contrato, dichos gastos o costos serán a cargo del CONTRATISTA.
40. El CONTRATISTA obtendrá todas las licencias, permisos y registros necesarios para la ejecución del objeto del presente Contrato. El Municipio de Buesaco en los casos que estime necesario, cooperará en este sentido con el CONTRATISTA, sin que ello implique exención de responsabilidad para el CONTRATISTA por este concepto.
41. Cumplir estrictamente con los Protocolos de Bioseguridad, conforme a los decretos y resoluciones presidenciales como a la Circular Externa de Inviás No. 003 y su complemento, adelantando oportunamente los trámites establecidos para su aprobación y seguimiento por parte del Municipio de Buesaco; lo anterior, mientras dure la Emergencia Sanitaria en Colombia.
42. El contratista ejecutara las obras dando estricto cumplimiento con las Normas de Ensayos de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Inviás, las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico del presente proceso, así como las registradas y aportadas oportunamente en el marco del Convenio No. 2271-20 de 2020, suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Buesaco.
43. Cumplir con todos los requerimientos adelante la Gobernación de Nariño o el Municipio de Buesaco, con el objeto de que se brinde la aprobación técnica requerida por parte del Municipio para iniciar la ejecución de la obra.
44. El CONTRATISTA asumirá las obligaciones que pudieren serle impuestas a El Municipio de Buesaco por razón de la violación de la ley por parte del CONTRATISTA.
45. El CONTRATISTA no podrá en ningún caso, subcontratar o encargar a terceros la totalidad de los trabajos objeto de este Contrato. Tampoco podrá subcontratar parte del objeto de este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del Municipio de Buesaco y sin que por ello quede liberado el



CONTRATISTA de responsabilidad en sus obligaciones contractuales, de manera que continuará siendo el único responsable de todos los actos, fallas y negligencias de cualquier subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores, en tal forma, como si éstos fueren actos, fallas o negligencias del CONTRATISTA. Los subcontratistas deberán ejecutar ellos mismos las actividades subcontratadas, pues no serán permitidos segundos subcontratos.

46. La aprobación que El Municipio dé al programa de construcción, no exonerará al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. En consecuencia, deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas sus actividades.

47. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento;

48. Correrán por cuenta del CONTRATISTA los valores que se causen por materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para la ejecución del presente contrato;

49. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

50. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

51. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

52. Constituirán las garantías requeridas por parte del Municipio en el tiempo y con el valor requerido.

53. Contratar todo lo correspondiente a mano de obra no calificada con personal originario del municipio, de acuerdo a listados suministrados por el contratante, siempre y cuando reúnan el perfil correspondiente. Lo anterior con el objeto de generar empleo en la región.

54. Contratar bienes y servicios dentro de la jurisdicción del municipio con establecimientos de comercio de la localidad, siempre que reúnan las especificaciones técnicas respectivas. Lo anterior con el objeto de dinamizar el comercio de la localidad.”

Que de conformidad con la forma de pago pactada por las partes, el MUNICIPIO DE BUESACO hizo entrega del anticipo al CONTRATISTA, por la suma OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$873.750.354,28), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, previa constitución y aprobación de la póliza única de cumplimiento que ampare el 100% del anticipo, y cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, según el comprobante de egreso No. 2022000015 del 12 de enero de 2022.

Que según el informe emitido el 30 de septiembre de 2022 por el COSORCIO R&E, en su condición de interventor del contrato de obra, da cuenta que el contratista CNSORCIO SANPABLO ha incumplido las obligaciones contenidas en el contrato de obra, en especial las siguientes:

“ ...

Obligación General 3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación y en sus anexos.

Obligación General 4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.



Obligación General 13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

Obligación General 15. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

Obligación General 18. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor y supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

Obligación General 19. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida.

Obligación General 22. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.

OBLIGACION ESPECIFICA A. OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DEL CONTRATO: El Contratista debe presentar al supervisor y/o interventor del futuro contrato los siguientes documentos y obligaciones: a.) Programa de trabajo presentado con la propuesta. b.) Cronograma de ejecución. c.) Plan de inversión. d.) Lista de insumos básicos de materiales, equipos y mano de obra. e.) Hojas de vida del personal profesional y técnico solicitado. f. Otros documentos complementarios solicitados. g) Protocolos de bioseguridad para prevenir el COVID 19.

OBLIGACIÓN ESPECIFICA B.1. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.

OBLIGACIÓN ESPECIFICA B.2. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.

OBLIGACIÓN ESPECIFICA B.7. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional, técnico o no calificado ofrecido, cuando se haya solicitado. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personales propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional, técnico o personal no calificado estará sujeta a la aprobación de EL



MUNICIPIO, previo visto bueno del Supervisor. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO.

OBLIGACIÓN ESPECIFICA B.9. Presentar a la Supervisión según sea el caso, informes periódicos de avance de obra e informes mensuales cuando el plazo de ejecución y los que EL MUNICIPIO les solicite.

OBLIGACIÓN ESPECIFICA B.10. Realizar y presentar mensualmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.

OBLIGACIÓN ESPECIFICA B.15. Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por el supervisor.

OBLIGACIÓN ESPECIFICA B.18. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes.

OBLIGACIÓN ESPECIFICA B.38. Entregar al supervisor del contrato informes mensuales del avance de obra.”

El interventor concluye:

“Estas obligaciones no se cumplieron, considerando que lo solicitado por parte de la interventoría para su revisión y análisis, dentro de los plazos estipulados por el contratista. Igualmente, hasta el momento, de la información entregada y las correcciones realizadas por esta interventoría han omitido recomendaciones y sugerencias de la documentación; debido a que, hasta el momento no se obtiene su respectiva aclaración o respuesta. Además, es de considerar que, desde el inicio de la ejecución de este proyecto y transcurridos 10.5 meses, interventoría no cuenta con los informes mensuales de desarrollo de actividades para revisión, análisis, vigilancia y demás.”

Que, a su vez, el Supervisor del proyecto, Arq. JHONNY DARWIN GUERRERO ALBAN, actuando en condición de secretario de Infraestructura de la Alcaldía Municipal y supervisor del proyecto, el 24 de octubre de 2022 emitió informe en el cual igualmente da cuenta que no se ha dado cumplimiento a la ejecución de la obra objeto del contrato No. LP-002-2021, y concluye:

“5. CONCLUSIONES

- El contratista nunca cumplió con las diferentes actividades comprometidas en las diferentes actas de reuniones.



- *El contratista no presento justificaciones para cada requerimiento que interventoría y alcaldía le hicieron de forma oficial.*
- *El contratista hizo caso omiso a las actividades definidas en el cronograma.*
- *En termino generales el contratista NO CUMPLIO CON EL CONTRATO. ”*

Que encontrándose vencido el plazo pactado para la ejecución de las obras objeto del contrato, no se ha allegado acta alguna de entrega de obra por parte del CONTRATISTA y de recibo por parte del MUNICIPIO, a satisfacción de la Interventoría y de esta Entidad Contratante, lo cual significa que no se ha cumplido la finalidad del contrato.

Que el CONTRATISTA no ha justificado la correcta y adecuada inversión del anticipo, ni se ha amortizado mediante actas de obra.

Que durante la audiencia convocada para debatir el presunto incumplimiento del contrato, conforme lo dispone el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la sesión realizada el 5 de noviembre de 2022, el ingeniero LACIDES SEGOVIA, actuando en condición de representante legal suplente del CONSORCIO SAN PABLO, manifestó que tenía la disposición de ejecutar las obras objeto del contrato y presentar un plan de contingencia o cronograma para el desarrollo de las mismas, en un plazo estimado hasta el mes de febrero de 2023. Sin embargo, no presentó el cronograma o plan de contingencia que refiere, ni presentó descargos sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales, ni expuso hechos o argumentación alguna sobre el acaecimiento de circunstancias constitutivas de fuera mayor o caso fortuito que justifiquen el incumplimiento, o que éste no le sea atribuible.

Que el señor apoderado de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS, abogado JOSÉ E. RIOS, igualmente reitero la solicitud para que la Alcaldía admita el plan de contingencia que anuncia el representante legal del CONTRATISTA para la ejecución de las obras y se cumpla la finalidad del contrato para beneficio de la comunidad. No obstante, tampoco expuso razones que justifiquen el incumplimiento del contrato por parte del Contratista, o que éste no le sea atribuible.

Que el contrato No. LP-002-2021 fue celebrado de conformidad al régimen que establece el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, expedido por medio de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, reglamentado por el Decreto 1802 de 2015, en consecuencia, su cumplimiento o incumplimiento, y efectos del mismo, deben resolverse de conformidad a esta normatividad.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye a los alcaldes municipales la competencia para dirigir las licitaciones y para celebrar contratos estatales que la entidad territorial requiera para la adquisición de bienes y servicios, o la ejecución de obras públicas; así mismo, para resolver y emitir las decisiones para garantizar su ejecución y cumplimiento.

El artículo 3 de la misma Ley 80 de 1993, ha previsto que, sobre los fines de la Contratación Estatal, los servidores públicos deben tener en cuenta que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Para este efecto, según el artículo 4 ibidem, las entidades estatales tienen derecho a exigir del contratista y/o al garante, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, para lo cual deben adelantar todas las actuaciones y gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

Que en concordancia con esta normatividad las partes convinieron condiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y, por ende, de los fines de la contratación, así se estipulo la imposición de multas o de la sanción



penal pecuniaria en el evento de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, La cláusula 16 establece:

“CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.”

Que no se evidencia que en el incumplimiento del contrato por parte del contratista hayan concurrido hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme la definición que hace el artículo 64 del Código Civil, que dispone: *“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”* No se aportaron medios de prueba sobre la ocurrencia de imprevisto alguno no contemplado en la matriz de riesgo, que exonere al contratista de su responsabilidad.

Que durante el desarrollo del presente proceso administrativo se ha observado el procedimiento señalado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y se ha garantizado el derecho a la defensa del contratista y la compañía garante de su cumplimiento.

Que las circunstancias expuestas evidencian que el CONSORCIO SAN PABLO no ejecutó ni hizo entrega de las obras objeto del contrato, ni ha justificado la inversión del anticipo entregado para ese fin, es decir, no cumplió las obligaciones derivadas del contrato LP-002-2021, ni su finalidad, por lo tanto, la Alcaldía del municipio de Buesaco, debe proceder a declarar dicho incumplimiento e imponer la sanción penal pecuniaria convenida, de conformidad a las condiciones convenidas en el propio contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Declarar que el contratista CONSORCIO SAN PABLO incurrió en incumplimiento total de las obligaciones pactadas en el contrato LP-002-2021 del 5 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



- Artículo segundo:** Como consecuencia de la declaración que se hace en el artículo primero de la presente resolución, imponer el contratista CONSORCIO SAN PABLO la sanción penal pecuniaria de que trata la cláusula décima sexta de contrato, por valor equivalente al 30% del valor total del contrato, esto es, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 73/100 PESOS M/CTE. (\$655.312.765.73), que se podrá retener de los saldo que el MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA, o con cargo a la garantía de cumplimiento constituida mediante póliza No. CBC – 1000300032 de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., hasta por el valor asegurado (\$218.437.5888,60).
- Artículo tercero:** El contratista deberá reintegrar la totalidad del valor recibido en anticipo, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$873.750.354,28), encontrándose vencido el plazo del contrato y no habiéndose justificado su inversión. Valor que se podrá retener del saldo adeudado al contratista o con cargo a la garantía constituida mediante póliza No. CBC – 1000300032 de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., hasta por el valor asegurado (\$873.750.354,40).
- Artículo cuarto:** Como consecuencia de la declaración que se hace mediante el presente acto administrativo, declarar el siniestro por incumplimiento del contrato y ordenar hacer efectivas las garantías constituidas por medio de la póliza No. CBC – 1000300032 de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., hasta por el valor asegurado.
- Artículo quinto:** El presente acto administrativo se notificará en estrados, dentro de la audiencia convocada de conformidad a lo previsto por el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.
- Artículo sexto:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se podrá interponer y se resolverá dentro la audiencia, en los términos previstos por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía del municipio de Buesaco, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2022.

NILSON LUIS LOPEZ DIAZ
Alcalde municipio d Buesaco.

Proyecto: Miguel Paredes Mora
Asesor jurídico



100-02.03

RESOLUCION N° 416 de 2022

(24 de noviembre de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, por la cual se decidió declarar el incumplimiento del contrato de obra LP-02-2021 y dispuso imponer la sanción penal pecuniaria.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUESACO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas por el Art. 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE BUESACO, en calidad de entidad contratante, emitió la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, por medio de la cual decidió declarar el incumplimiento del contrato LP-002-2021, e imponer la sanción penal pecuniaria convenida en el contrato, de la siguiente manera:

Artículo primero: Declarar que el contratista CONSORCIO SAN PABLO incurrió en incumplimiento total de las obligaciones pactadas en el contrato LP-002-2021 del 5 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo segundo: Como consecuencia de la declaración que se hace en el artículo primero de la presente resolución, imponer el contratista CONSORCIO SAN PABLO la sanción penal pecuniaria de que trata la cláusula décima sexta de contrato, por valor equivalente al 30% del valor total del contrato, esto es, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 73/100 PESOS M/CTE. (\$655.312.765.73), que se podrá retener de los saldo que el MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA, o con cargo a la garantía de cumplimiento constituida mediante póliza No. CBC – 1000300032 de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., hasta por el valor asegurado (\$218.437.5888,60).

Artículo tercero: El contratista deberá reintegrar la totalidad del valor recibido en anticipo, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$873.750.354,28), encontrándose vencido el plazo del contrato y no habiéndose justificado su inversión. Valor que se podrá retener del saldo adeudado al contratista o con cargo a la garantía constituida mediante póliza No. CBC – 1000300032 de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., hasta por el valor asegurado (\$873.750.354,40).

Artículo cuarto: Como consecuencia de la declaración que se hace mediante el presente acto administrativo, declarar el siniestro por incumplimiento del contrato y ordenar hacer efectivas las garantías constituidas por medio de la póliza No. CBC –



1000300032 de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., hasta por el valor asegurado. ...”

Que, durante la audiencia adelantada por la Entidad Contratante, de conformidad a lo previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el abogado JOSE E. RIOS ALZATE, actuando en calidad de apoderado de la compañía de seguros MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien se encuentra debidamente reconocido para actuar de conformidad al poder allegado a este proceso, interpuso recurso de reposición frente al referido acto administrativo, el cual sustento de la manera como se resume a continuación:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:

“ Entendiendo que es la continuación de la diligencia interpongo el recurso de reposición que ya anunciamos en contra de la Resolución No. 415 de 2022 del 23 de noviembre de 2022, en relación con la decisión de este proceso administrativo por incumplimiento del contrato de obra LP002 de 2021 y en reposición de la sanción penal pecuniaria, me permito, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, interponer el recurso de reposición basado en los siguientes argumentos, que básicamente, son cuatro puntos. El primer punto que quiero tocar, es que el despacho carece de competencia para resolver este asunto. Porque carece de competencia. Porque según lo mismo que acredita la interventoría y la supervisión al contrato en cabeza del secretario de infraestructura, se indica que el contrato expira el 9 de octubre de 2022, luego entonces, si el contrato expiro el 9 de octubre de 2022, la interventoría, en coadyuvancia con la supervisión del contrato, entregan un informe a 30 de septiembre haciendo una alerta para que el despacho del señor alcalde, como ordenador del gasto y gestor fiscal, convoque a la realización de la audiencia en los términos de artículo 86 de la ley 1474, solo hasta el 27 de octubre se convoca para iniciar el trámite el 1 de noviembre, a pesar que el informe de interventoría data del 30 de septiembre. Por lo que solicitamos al despacho que requiriera a la interventoría para actualizarlo, como lo hizo efectivamente: Solo hasta el 27 de octubre se convoca a la realización de la audiencia, por lo que el despacho no sería competente, como primera medida, para resolver de este asunto, porque el artículo 86 tiene una característica muy particular, que se convierte en una normativa sui generis en el sentido de que es una sola norma que señala este tipo de trámite y debemos ir a una interpretación amplia de las demás normativas procesales y sustanciales para poder entrar a resolver este tipo de asuntos. La norma solo refiere un par de literales en el sentido que en una sola diligencia se puede desarrollar en varias etapas, de allí que se pueda avanzar en este tipo de trámites para la imposición de sanciones y multas, pero hay un presupuesto normativo al tema y es la vigencia contractual, por supuesto que esto es un análisis de carácter jurídico que seguramente algunos lo aceptan, otras vertientes de la jurisprudencia lo pueden negar, pero también lo consideran en el sentido que al no ser competente el Despacho por haber expirado el lazo contractual el 9 de octubre de 2022, el despacho si pretende la imposición de la cláusula penal contenida en la cláusula 16 del contrato que viene a referirse, no le queda otra vía sino acudir a la jurisdicción contenciosa a través de un medio de control respectivo ante esa jurisdicción



administrativa. Obsérvese que el oficio 100.09.01-1134 de 27 de octubre de 2022, fechado en Buesaco Nariño, convoca a la citación de audiencia por presunto incumplimiento, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al representante legal del Consorcio San Pablo, que se presenta a través de su suplente, ingeniero ALCIDES SEGOVIA, al doctor RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO, representante del Consorcio R&E, como firma contratista de la interventoría, y al representante legal de la compañía de seguros, mi poderdante. Entonces, en ese sentido creo que al carecer de competencia el Despacho no podría ni siquiera haberse emitido la resolución. No obstante, sigo en mi línea, como ya lo anunciado metodológicamente de intervención y sustentación. Ese es el grueso de la sustentación, pero vienen una arista que es el punto 2. Esto viene en gracia de discusión, se considera en el presente caso, para el análisis de la prueba, señor alcalde y apoyo a la gestión, que aquí hay unos elementos de fuerza mayor que configuran un eximente de responsabilidad. El Consejo de Estado, Sección tercera, subsección A, ponente Dra. Martha ... ex consejera, 21 de julio decisión radicado 1645, estos elementos que fundamentan la fuerza mayor. Aquí estamos frente a unos elementos de irresistibilidad, el principio de esa referencia jurisprudencial, como eximente de responsabilidad del consorcio contratista. En el fondo lo que planteo, en la forma y en la línea que propone este servidor, en gracia de discusión. Un tercer punto de este análisis, creo que hay un yerro en la resolución, es que se habla de que hay un incumplimiento total. No, no conversa la resolución con lo que la cabeza de la interventoría anunció en su informe y lo que la cabeza de la supervisión anunció en su informe porque se dice que hay un incumplimiento del 6,3%, son ciento treinta y ocho millones, aproximadamente, según el certificado anexado por la interventoría, como por la supervisión, porque en eso son consistentes ambos y si se habla de que hay un cumplimiento al 6,3 la resolución mal haría en concretar que hay un incumplimiento total del contrato. Lo que esa premisa se resiste a ser considerada porque no es cierto el tema y esto se acompasa o ajusta con el numeral cuarto de esta intervención y es el tema de la proporcionalidad, es un monto frente a la sanción, asociado a los 655.312.775,73 equivalentes al 30% del valor total del contrato. Es una interpretación errada de la normativa contractual porque creo que no es posible llegar a pensar que haya una cláusula penal por un incumplimiento que según lo expuesto por el Despacho se ha acreditado presuntamente, en una cifra excesivamente alta, pero que es un pacto contractual, en cabeza de un ente territorial, el Municipio de Buesaco, pero si ya está pactada así no hay nada que hacer al respecto, pero entonces si el incumplimiento no es total, si la tasa de fijación de la cláusula penal está en un 30%, esos 655.312.775,73 deben ajustarse a una proporcionalidad debida respecto al 6,33 % de cumplimiento. De acuerdo con la línea de tiempo con la ejecución del contrato cuanto debería estar ejecutado a 30 de septiembre, por ejemplo, cuál sería la regla que debería aplicarse, por tanto el 33% si está establecido en el contrato, eso también debe ser objeto de análisis, es considerar el porcentaje ejecutado sobre el valor contractual porque se fija una cifra totalmente desproporcionada y así entonces, en este numeral cuarto se dirige a esta fundamentación como elemento de proporcionalidad que el despacho no ha considerado y que en gracia de discusión debería considerar, Y hay una situación especial respecto a los numerales tercero, segundo y cuarto, que como compañía me inquieto. La orden de reintegrar un anticipo



no corresponde a este tipo de trámites. Creo que el numeral tercero, conjunto con el artículo cuarto de la parte resolutive de la resolución está indicando que se debe hacer un reintegro del anticipo, entonces este trámite no está dado para esto. Si se va hablar de los tramites, estará sujeto a otro tipo de procedimiento, que no es este el caso analizar en este trámite. A renglón seguido, también anunciar que con sorpresa indico que se está haciendo responsable a la compañía aseguradora solidaria de Colombia s.a., entonces me confundí porque yo estoy representando a la compañía mundial de seguros, entonces no se bajó que premisa se está haciendo la vinculación de la compañía aseguradora solidaria de Colombia, como se está anunciando en el artículo segundo, tercer y cuarto. Creo que hay una indebida motivación de la resolución, lo cual daría al traste con lo que en ella se ha dispuesto y debería el Despacho proceder de conformidad con el recurso que se interpone para reponer, revocando la resolución y ordenando el archivo de este proceso. No se dan los presupuestos de hecho y de derecho, ni tampoco la identidad de los sujetos procesales que estuvimos vinculados en este trámite. Señor alcalde, con la mayor consideración y respeto por su Despacho, dejo sustentado el recurso de reposición, esperando que su señoría atienda mis argumentos y bajo esta premisa se ordene lo pertinente con la revocatoria.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO SOBRE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EXPUESTOS POR EL RECURRENTE.

1. Respecto a la falta de competencia de la Alcaldía del Municipio de Buesaco para adelantar el proceso administrativo por el incumplimiento del contrato y para emitir la decisión impugnada, es pertinente analizar los siguientes criterios.

La discusión relacionada con la competencia de la administración para declarar el incumplimiento del contrato y de imponer multas o la sanción penal pecuniaria, tratada por la jurisprudencia colombiana, fue disuelta por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, de la siguiente manera:

“Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a



los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

Habiéndose vencido el plazo convenido para la ejecución del objeto del contrato, como ocurre en el presente asunto, se evidencia que el contratista no ejecuto las obras objeto del mismo, ni median actas de entrega y recibo a satisfacción, que determinen que el incumplimiento fue parcial. Esto no significa que la administración municipal ha perdido la competencia para resolver en forma unilateral la aplicación de la sanción penal pecuniaria pactada en el contrato y mantiene la potestad de declarar su incumplimiento, sin que sea necesario acudir a la Administración de Justicia.

Según el Art. 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes y, en este caso se pactó la imposición de la sanción penal pecuniaria por parte de la Alcaldía del Municipio de Buesaco en caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista. Por regla general, las partes deben cumplir con sus obligaciones contractuales en los términos pactados y el no cumplimiento de las obligaciones contractuales por una de las partes da lugar a un evento de incumplimiento y da derecho a la otra parte de imponer la sanción.

En el presente caso no se evidencia que el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista haya sido ocasionado a un acontecimiento imprevisible y/o inevitable, que le haya imposibilitado el cumplimiento del contrato y, en cuyo caso, podría constituir causal de justificación. La existencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrada, lo excluiría de la responsabilidad, pero no es así.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejera ponente: Dra. María Adriana Marín, en fallo emitido el 28 de noviembre de 2019 (Radicación: 110010326000200900034 00, expediente: 36600), expresa que la Ley 1150 de 2007 consagró la facultad de declarar el incumplimiento de los contratos, pero solo para efectos de hacer efectiva la cláusula penal que se hubiera pactado.

Tratándose de potestades que le han sido atribuidas a la administración para que ésta las ejerza unilateralmente en sus relaciones contractuales, no hay duda de que corresponden a nuevas facultades excepcionales, lo que viene a corroborar la norma general en materia de competencia de las entidades estatales, en el sentido de que todas las potestades que ejerzan y todas las actuaciones unilaterales que adelanten y todas las decisiones que tomen mediante actos administrativos, deben tener su



fundamento en una norma legal que expresamente les haya atribuido la facultad para obrar en tal sentido.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sección, ha considerado que las otras decisiones unilaterales que las entidades pueden tomar en el ámbito de la ejecución de los contratos estatales, a pesar de no estar consagradas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, también hacen parte de las facultades exorbitantes que les han sido atribuidas:

“(…) para la mayoría de la Sala los poderes excepcionales o tradicionalmente conocidos también como exorbitantes –en cuanto exceden la órbita que integra el marco dentro del cual se desarrollan los contratos que, en pie de igualdad jurídica, celebran los particulares entre sí, de conformidad con la teoría general de los contratos–, corresponden a la totalidad de facultades, atribuciones o competencias que autorizan a las entidades estatales contratantes –en la esfera de los contratos de derecho público– para adoptar decisiones unilaterales que resultan vinculantes para los particulares contratistas quienes no se encuentran en un plano de igualdad sino de subordinación jurídica respecto de su contratante la Administración Pública, a la cual le corresponde velar por el interés general cuya satisfacción se encuentra inmersa en la celebración y consiguiente ejecución de cada contrato estatal.

Desde esa perspectiva cabe precisar entonces que la diferencia que existe en cuanto al contenido o el alcance de las dos clases o especies de la noción de poderes excepcionales que aquí se han descrito, esto es aquella a la cual hace referencia la Corte Constitucional en su sentencia C-1436 de 2000, por un lado y, por el otro, el concepto al cual de ordinario alude en asuntos de contratación pública la mayoría de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, radica en que mientras el Tribunal Constitucional identificó en su condicionamiento de exequibilidad los “poderes excepcionales” con aquellos que consagra exclusivamente el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, esta Sala, por el contrario, considera que forman parte del género de los “poderes excepcionales” todas aquellas facultades, atribuciones o prerrogativas que autorizan o permiten a las entidades estatales contratantes la adopción de actos administrativos contractuales, incluidos aquellos a los que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 pero sin limitarse a ellos, por manera que además de las referidas competencias para adoptar decisiones unilaterales vinculantes en virtud de a) la interpretación unilateral; b) la modificación unilateral; c) la terminación unilateral; d) la caducidad administrativa; e) el sometimiento a las leyes nacionales, y f) la reversión, también deben entenderse como parte de los “poderes excepcionales o exorbitantes” –pero no para efectos del entendimiento y aplicación de la sentencia C-1436 de 2000–, los demás actos administrativos contractuales como son, por ejemplo, los que imponen multas, de conformidad con las previsiones del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; los que declaran la terminación unilateral del contrato por la configuración de alguna de las causales de nulidad absoluta consagradas en alguno de los numerales 1, 2 o 4 del artículo 44 de la Ley 80, según los dictados del artículo 45 del mismo Estatuto de Contratación Estatal; los que corresponden a la liquidación unilateral de los contratos, de conformidad con las previsiones del artículo 61 de la



misma Ley 80; los que determinan u ordenan la exigibilidad de las garantías constituidas para amparar diversos riesgos de naturaleza contractual; etc. ...”

En consonancia con lo anterior, se observa que, entre las nuevas facultades excepcionales otorgadas por la Ley 1150 de 2007, se encuentra, como se acaba de ver, la de hacer efectiva directa y unilateralmente, la cláusula penal pactada, mediante la declaratoria de incumplimiento del contrato, que puede proferir la administración para tal fin, y la aplicación de los mecanismos necesarios para la obtención de su pago, entre los cuales se halla el cobro de la respectiva garantía, en consecuencia no procede la revocatoria de la declaratoria que se hizo por medio del artículo primero de la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022 y deberá confirmarse.

2. Respecto a la argumentación de que el contratista no ha incurrido en incumplimiento total del contrato, sino que es parcial y que la aplicación de la cláusula penal pecuniaria debería corresponder al porcentaje dejado de cumplir a la fecha de emisión del informe de interventoría, en forma proporcional, es de advertir que no obra en el expediente contractual actas de entrega y recibo de obra a satisfacción, ni parciales ni total, que permitan deducir que el contratista si ejecuto parcialmente las obras objeto del contrato. En contravía de lo que dispone el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, no se ha hecho entrega de las obras que permitan entender que se ha generado la solución esperada a las necesidades de la población en forma satisfactoria, es decir, habiéndose extinguido el plazo del contrato no se cumplió la finalidad del mismo, por lo cual no es procedente concluir que la sanción deba tasarse en forma proporcional a lo cumplido parcialmente.
3. Respecto a la decisión de ordenar al contratista el reintegro del valor total del anticipo que le fue entregado para la ejecución de la obras objeto del contrato, es admisible la objeción planteada por el recurrente, en razón de que ese tema deberá ser tratado y resuelto durante la etapa de liquidación del contrato, que se deberá surtir conforme lo dispone el Art. 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y, en caso que sea necesario proceder a la liquidación unilateral, la Administración Municipal también deberá decidirlo mediante acto administrativo motivado. Por esta razón se modificará el artículo 3 de la Resolución 415 de 23 de noviembre de 2022.
4. Respecto a la manifestación de que se ha incurrido en error en los artículos segundo y cuarto de la parte resolutive de la Resolución 415 del 23 de noviembre de 2022, al emitir la decisión se encuentra que efectivamente se ordena que el pago de la sanción penal pecuniaria impuesta al contratista, como resultado de la declaratoria de incumplimiento que se hace, la cual podría hacerse con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, refiriéndose erradamente a la compañía aseguradora Solidaria de Colombia S.A. Sin embargo, al no revocar la decisión contenida en el artículo primero de la resolución impugnada, como consecuencia del incumplimiento del contrato, es imperativo imponer la sanción penal pecuniaria, la cual deberá ser pagada por el contratista al tesoro de la entidad contratante, cuyo cobro podrá



realizarse directamente al contratista, o mediante la compensación de los valores a él adeudados, o con imputación a la garantía constituida para el amparo de ese riesgo, en consecuencia, se deberá corregir y modificar la decisión contenida en los artículos segundo y cuarto del acto administrativo impugnado.

Que durante el desarrollo del presente proceso administrativo se ha observado el procedimiento señalado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y se ha garantizado el derecho a la defensa del contratista y la compañía garante de su cumplimiento.

Que las circunstancias expuestas evidencian que el CONSORCIO SAN PABLO no ejecutó ni hizo entrega de las obras objeto del contrato, ni ha justificado la inversión del anticipo entregado para ese fin, ni se ha probado la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que lo excluyan de la responsabilidad contractual, es decir, no cumplió las obligaciones derivadas del contrato LP-002-2021, ni su finalidad, por lo tanto, la Alcaldía del municipio de Buesaco, debe mantener la declaratoria del incumplimiento e imponer la sanción penal pecuniaria convenida en el propio contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Confirmar el artículo primero de la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se declaró que el CONSORCIO SAN PABLO incurrió en incumplimiento del contrato de obra LP-02-2021, celebrado el 5 de agosto de 2021, que le fue cedido por INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S.

Artículo segundo: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, el cual quedará así:
“Artículo segundo.- Como consecuencia de la declaración que se hace en el artículo primero de la presente resolución, imponer el contratista CONSORCIO SAN PABLO la sanción penal pecuniaria pactada en la cláusula décima sexta de contrato, por valor equivalente al 30% del valor total del contrato, esto es, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 73/100 PESOS M/CTE. (\$655.312.765.73), que se podrá retener de los saldo que el MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA, o con cargo a la garantía de cumplimiento constituida mediante póliza No. CBC – 100030032 de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta por el valor asegurado (\$218.437.588,60).”

Artículo tercero: Revocar el artículo tercero de la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



- Artículo cuarto:** Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, el cual quedará así: “
“**Artículo cuarto.** - Como consecuencia de la declaración que se hace mediante el presente acto administrativo, declarar el siniestro por incumplimiento del contrato y ordenar hacer efectivas las garantías constituidas por medio de la póliza No. CBC – 1000300032 de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS, hasta por el valor asegurado.”
- Artículo quinto:** El presente acto administrativo se notificará en estrados, dentro de la audiencia convocada de conformidad a lo previsto por el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.
- Artículo sexto:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno en instancia administrativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía del municipio de Buesaco, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2022.

NILSON LUIS LOPEZ DIAZ
Alcalde municipio de Buesaco.

Proyecto: Miguel Paredes Mora
Asesor jurídico

¡Bienvenido, ahora eres usuario activo de la DIAN!

Trabajaremos juntos por una Colombia más honesta

Queremos decirte que puedes contar con nuestro apoyo y orientación para el cumplimiento de las diferentes obligaciones tributarias asumidas en este nuevo rol.

Entendemos que ahora tienes algunas dudas frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias, por eso aquí estamos para responderte:

- 1 ¿El RUT tiene fecha de vencimiento?**
No, el RUT no tiene fecha de vencimiento, el RUT está actualizado o desactualizado.
- 2 ¿Cuándo debes actualizar el RUT?**
Cuando cambien los datos registrados en este documento. Esta actualización debes realizarla dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la novedad.
- 3 ¿Debes crear una cuenta en la página de la DIAN?**
Sí, es muy importante, así podrás ingresar a los servicios en línea de forma ágil, oportuna y eficiente, además, tendrás acceso a información de tu interés.
- 4 ¿Qué beneficios tienes al crear la cuenta?**
Podrás obtener la copia de tu RUT, actualizarlo, consultar la información reportada por terceros, diligenciar y presentar las declaraciones tributarias, entre otros.
- 5 ¿Estás obligado a cumplir deberes formales de manera virtual?**
Si la respuesta es SÍ, debes activar el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), con esta podrás presentar las declaraciones, actualizar el RUT, solicitar la autorización de numeración de facturación, enviar la información exógena, entre otras.
- 6 ¿Si necesitas orientación en temas tributarios, qué puedes hacer?**
Acudir a nuestros aliados estratégicos denominados Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), los cuales brindan orientación acertada y confiable gratuita.

Si tienes alguna duda, comunícate con nosotros a través de los siguientes medios:

Página web: www.dian.gov.co

Línea de atención: 057(1) 3556922

Puntos de atención.

¡Muchas gracias por creer en Colombia!



2. Concepto ☐ 0 ☒ 1 Inscripción

4. Número de formulario

14762890626



(415)7707212489984(8020) 000001476289062 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 9 0 6 5 8

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CONSORCIO SAN PABLO

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 6 89 25 AP 101

42. Correo electrónico

grupossas@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 5 3 6 6 0 9 4 7

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

4 3 9 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 2 1, 0 4, 2 7

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

07- Retención en la fuente a título de rent

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

☒

NO

☐

60. No. de Folios:

1

61. Fecha

2021 - 06 - 03 / 14 : 23: 32

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

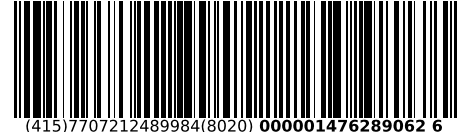
984. Nombre VALENCIA CARVAJAL CESAR AUGUSTO

985. Cargo Gestor I

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14762890626



(415)7707212489984(8020) 000001476289062 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 9 0 6 5 8

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

3

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 1

72. Número

1

73. Fecha

2 0 2 1, 0 4, 2 7

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

9 8

76. Fecha de registro

77. No. Matrícula mercantil

78. Departamento

79. Ciudad/Municipio

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

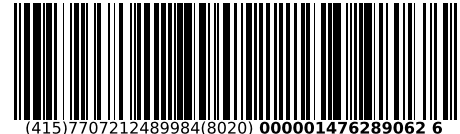
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14762890626



(415)7707212489984(8020) 000001476289062 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 9 0 6 5 8 6. DV 5 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

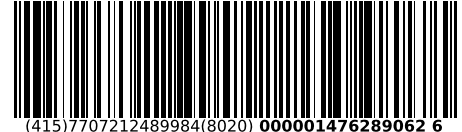
Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1 0 4 2 7
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 7 9 3 8 4 7 5 2
102. DV		103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido CONDE	105. Segundo apellido CARRERA	106. Primer nombre JOHN
107. Otros nombres JAIRO		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1 0 4 2 7
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 1 9 3 7 5 9 1 6
102. DV		103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido SEGOVIA	105. Segundo apellido TABARES	106. Primer nombre LACIDES
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14762890626



(415)7707212489984(8020) 000001476289062 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 9 0 6 5 8	6. DV 5	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 0 1 9 2 9 8 1	113. DV 8	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social GRUPO IS COLOMBIA SAS				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 1 0 2 0 2 1 0 4 2 7	123. Fecha de retiro	
2	111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 1 3 8 9 8 1 7	113. DV 9	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social GRUPO SS SAS				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 9 0 2 0 2 1 0 4 2 7	123. Fecha de retiro	
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

No. PÓLIZA	CBC-100030032	No. ANEXO	11	No. CERTIFICADO	270095370	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	09/08/2022	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA CHAPINERO		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 13/07/2021	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 09/10/2027	DÍAS			
				VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

TOMADOR	CONSORCIO SAN PABLO	No. DOC. IDENTIDAD	901.490.658-5
DIRECCIÓN	CRA 6 89 25 AP 101	TELÉFONO	3153660947
ASEGURADO	4850 - MUNICIPIO DE BUESACO	No. DOC. IDENTIDAD	800.099.062-4
DIRECCIÓN	CRA 2 NO 8 14	TELÉFONO	7420497
BENEFICIARIO	4850 - MUNICIPIO DE BUESACO	No. DOC. IDENTIDAD	800.099.062-4
DIRECCIÓN	CRA 2 NO 8 14	TELÉFONO	7420497

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA 9 DE OCTUBRE DE 2022 DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSIÓN NO 1 CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022 , PRORROGA SUSPENSIÓN NO 1 CON FECHA 13 DE MAYO DE 2022 Y ACTA DE REINICIO NO 1 CON FECHA 11 DE JULIO DE 2022.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMAS\$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/12/2021	24:00 Horas Del 09/02/2023	218.437.588,60	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/12/2021	24:00 Horas Del 09/02/2023	873.750.354,40	1.484.178,68
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/12/2021	24:00 Horas Del 09/10/2025	436.875.177,20	737.301,67
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 09/10/2022	24:00 Horas Del 09/10/2027	436.875.177,20	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 1.965.938.297,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	\$ 2.221.480,35
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 2.221.480,35
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 422.081,27
TOTAL A PAGAR	\$ 2.643.561,62

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 01/08/2022

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **11** cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **09/08/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CEN BOGOTA CHAPINERO a los **09** días del mes **AGOSTO** del año **2022**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270095370

Fecha de Facturación

09/08/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

09/10/2027

Fecha Límite de Pago

08/09/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

2.221.480,35

IVA

422.081,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

2.643.561,62

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE
SEGUROS GUIBBONS
LTDA

Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **08/09/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270095370

Fecha de Facturación

09/08/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

09/10/2027

Fecha Límite de Pago

08/09/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

2.221.480,35

IVA

422.081,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

2.643.561,62

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE
SEGUROS GUIBBONS
LTDA

Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000270095370(3900)000002643561(96)20220908

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270095370(3900)000002643561(96)20220908

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1



CORRESPONSALES



OPCIÓN 2



BANCOS





CORRESPONSALES



Tu compañía siempre

No. PÓLIZA	CBC-100004050	No. ANEXO	10	No. CERTIFICADO	270095371	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	09/08/2022	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA CHAPINERO
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del	13/07/2021	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del	09/10/2022	DÍAS	
					N/A		N/A
TOMADOR	CONSORCIO SAN PABLO			No. DOC. IDENTIDAD	901.490.658-5		
DIRECCIÓN	CRA 6 89 25 AP 101			TELÉFONO	3153660947		
ASEGURADO	CONSORCIO SAN PABLO			No. DOC. IDENTIDAD	901.490.658-5		
DIRECCIÓN	CRA 6 89 25 AP 101			TELÉFONO	3153660947		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No. DOC. IDENTIDAD			
DIRECCIÓN	.			TELÉFONO			

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA 9 DE OCTUBRE DE 2022 DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSIÓN NO 1 CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022, PRORROGA SUSPENSIÓN NO 1 CON FECHA 13 DE MAYO DE 2022 Y ACTA DE REINICIO NO 1 CON FECHA 11 DE JULIO DE 2022.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO.LP - 002 - 2021, CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO
- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	136,278,900.00	272,557,800.00	272.557.800,00	413.989,16
PATRONAL	81,767,340.00	81,767,340.00	81.767.340,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	81,767,340.00	81,767,340.00	81.767.340,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	81,767,340.00	81,767,340.00	81.767.340,00	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 272.557.800,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	\$ 413.989,16
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 413.989,16
GASTOS EXP.	\$ 0,00
IVA	\$ 78.657,94
TOTAL A PAGAR	\$ 492.647,10

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 01/08/2022

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPANÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

[Firma Tomador]
TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

No. PÓLIZA	CBC-100004050	No. ANEXO	10	No. CERTIFICADO	270095371	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	09/08/2022	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA CHAPINERO		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del	13/07/2021	24:00 Horas Del	09/10/2022	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

DEDUCIBLES:

AMPARO

DEDUCIBLES

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270095371

Fecha de Facturación

09/08/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

09/10/2022

Fecha Límite de Pago

08/09/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

413.989,16

IVA

78.657,94

VALOR TOTAL A PAGAR \$

492.647,10

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **08/09/2022** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270095371

Fecha de Facturación

09/08/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

09/10/2022

Fecha Límite de Pago

08/09/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

413.989,16

IVA

78.657,94

VALOR TOTAL A PAGAR \$

492.647,10

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270095371(3900)000000492647(96)20220908

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270095371(3900)000000492647(96)20220908

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1



CORRESPONSALES



OPCIÓN 2



BANCOS





CORRESPONSALES



Tu compañía siempre

**LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES****CIUDAD Y FECHA DE LIQUIDACIÓN**

Bogotá, octubre 27 de 2022

No.

2022-2780

CONSORCIO SAN PABLO NIT: 901.490.658-5

NOMBRE DEL EMPLEADO	ERASO CHICAIZA CRISTHIAN CAMILO	CC.	1.085.322.780
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	RESIDENTE DE OBRA		
CONTRATO No.	DESDE 22. jun. 2022	HASTA 27. oct. 2022	
ÚLTIMO SALARIO BÁSICO + SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$2.500.000,00	TIPO: OBRA O LABOR CONTRATADA	
MOTIVO DE LIQUIDACIÓN	RENUNCIA VOLUNTARIA	PROYECTO: BUESACO	

CESANTÍAS 2022

PERIODO A LIQUIDAR	DESDE 22. jun. 2022	HASTA 27. oct. 2022	
ÚLTIMO SUELDO O PROMEDIO SUELDO		2.500.000	
PROMEDIO RECARGOS NOCTURNOS		0	
PROMEDIO HORAS EXTRAS		0	
PROMEDIO DOMINICALES Y/O FESTIVOS TRABAJADOS		0	
PROMEDIO COMISIONES		0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		0	
TOTAL DIAS		126	
DIAS NO LABORADOS			
DIAS LABORADOS		126	
VALOR LIQUIDACIÓN			\$875.044,00

INTERESES SOBRE CESANTÍAS 2022

PERIODO A LIQUIDAR	DESDE 22. jun. 2022	HASTA 27. oct. 2022	
CESANTÍAS		875.044	
DIAS LABORADOS PARA CESANTÍAS		126	
PORCENTAJE		12%	
VALOR INTERESES		36.752	
OTROS		0	
VALOR LIQUIDACIÓN			\$ 36.751,02

VACACIONES

PERIODO A LIQUIDAR	DESDE 22. jun. 2022	HASTA 27. oct. 2022	
ÚLTIMO SALARIO FIJO		2.500.000	
PROMEDIO RECARGOS NOCTURNOS		0	
PROMEDIO HORAS EXTRAS		0	
TOTAL DIAS		126	
DIAS NO LABORADOS		0	
DIAS TOTALES TRABAJADOS		126	
DIAS A LIQUIDAR DE VACACIONES		5,250000	
DIAS DISFRUTADOS EN TIEMPO		0	
DIAS A LIQUIDAR EN DINERO		5,250000	
VALOR LIQUIDACIÓN			\$437.500,00

PRIMA DE SERVICIOS

PERIODO A LIQUIDAR	DESDE 1. jul. 2022	HASTA 27. oct. 2022	
SUELDO PROMEDIO DURANTE EL PERIODO		2.500.000	
PROMEDIO RECARGOS NOCTURNOS		0	
PROMEDIO HORAS EXTRAS		0	
PROMEDIO DOMINICALES Y/O FESTIVOS TRABAJADOS		0	
PROMEDIO COMISIONES		0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		0	
AUXILIO DE TRANSPORTE		0	
TOTAL DIAS		117	
DIAS NO LABORADOS		0	
DIAS LABORADOS		117	
VALOR LIQUIDACIÓN			\$812.500,00

SUBTOTAL PRESTACIONES SOCIALES**\$2.161.795,02****NOMINA**

PERIODO A LIQUIDAR	DESDE 1. oct. 2022	HASTA 27. oct. 2022	
SUELDO PROMEDIO		2.500.000	
DIAS A LIQUIDAR 27		2.250.000	
SALUD 4%		90.000	
PENSION 4%		90.000	
VALOR A PAGAR NOMINA			\$2.070.000,00

TOTAL A PAGAR POR LIQUIDACIÓN LABORAL**\$4.231.795,02**

Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan saldadas todas la obligaciones entre las partes como acepto del contrato de trabajo que a la fecha queda liquidado. El trabajador declara que el pago de la liquidación fue oportuno y que con él mismo quedan transadas todas la obligaciones del empleador en relación con el contrato de trabajo y que los descuentos fueron autorizados.

El empleador

Recibido

CONSORCIO SAN PABLO
Contratante
NIT 901.490.658-5

ERASO CHICAIZA CRISTHIAN CAMILO
CC. 1085322780



Anderson Meza <abogado.andersonmeza@gmail.com>

**Reclamación legal a pólizas No. CBC 100030032 y No. CBC-100004050
RECLAMANTE: CRISTHIAN CAMILO ERASO.**

Anderson Meza <abogado.andersonmeza@gmail.com>

13 de enero de 2023, 12:03

Para: mundial@segurosmondial.com.co

----- Forwarded message -----

De: **Anderson Meza** <abogado.andersonmeza@gmail.com>

Date: vie, 13 ene 2023 a la(s) 12:02

Subject: Reclamación legal a pólizas No. CBC 100030032 y No. CBC-100004050 RECLAMANTE: CRISTHIAN CAMILO ERASO.

To: <consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co>

Cc: <cristhianeras95@gmail.com>

Pasto, Enero de 2023

Señores:

SEGUROS MUNDIAL TU COMPAÑÍA SIEMPRE.**E. S. D.****Asunto:** Reclamación de pólizas No. CBC 100030032 y No. CBC-100004050**Referencia:** Reclamación por no pago de salarios, prestaciones sociales, cotizaciones a seguridad social y demás emolumentos.

ANDERSSON FERNEY MEZA CANTUCA, identificado con la C.C 1.085.321.395 de Pasto, con Tarjeta Profesional No. 334.961 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **CRISTHIAN CAMILO ERASO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.322.780 de Pasto (N) comedidamente me permito formular reclamación con cargo a las pólizas No. CBC 100030032 y No. CBC-100004050, conforme al documento anexo:

I. NOTIFICACIONES

APODERADO Las personales las recibiré en la Calle 20 No. 24-37, oficina 101 (interior 103 y 104), Edificio Toro Villota de la ciudad de Pasto (N)

Celular: 3106173212

Correo electrónico: abogado.andersonmeza@gmail.comCorreo electrónico de mi poderdante: cristhianeras95@gmail.com

Deseando éxitos en sus labores diarias, se suscribe;

Atentamente:



ANDERSON FERNEY MEZA C.

Abogado Universidad de Nariño.

Esp. Derecho Procesal Civil

Universidad Externado de Colombia

MESA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS

Calle 20 No. 24 - 37 oficina 101 A teléfono 7377074 - 3106173212



RECLAMACION A LA ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL DE CRISTIAN ERASO A CONSORCIO SAN

PABLO.pdf

5189K